

**REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DE LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 83 DE LA LEY 6/2001, DE 21 DE
DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES**

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades establece que los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Asimismo, en su párrafo segundo atribuye a los Estatutos de las universidades el establecimiento de los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Desde la aprobación de la vigente normativa en materia de actividades realizadas al amparo de los artículos 68 y 83 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades se han sucedido importantes reformas normativas que hacen necesaria su actualización.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que van a regular la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, por parte de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, Departamentos, y su profesorado a través de los mismos, o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las actividades investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, en los términos previstos en el art. 83 de la ley 6/2001 Orgánica de Universidades.

Las referencias contenidas en el presente reglamento a los Directores de Departamento, se entenderán referidas a sus homólogos respectivos en cualquiera de los órganos comprendidos en el párrafo anterior.

Artículo 2º. Exclusiones

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de estas Normas Reglamentarias las siguientes actividades o situaciones:

- La actividad profesional de los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad de Huelva.

-Las lecciones, conferencias, ponencias y demás intercambios científicos dictados en el ámbito ordinario de las actividades académicas universitarias y que no deban ser objeto de contrato o convenio de conformidad con las presentes normas reglamentarias.

-Los convenios marco de colaboración suscritos con cualesquiera entidades de carácter público o privado que tengan por objeto el establecimiento de un marco general por el que se regule la futura colaboración en actividades de I+D+I, siempre que en los mismos no se contemple la prestación de servicios concretos ni la realización de aportaciones económicas por ninguna de las partes.

-Los convenios de colaboración suscritos con personas o entidades de carácter privado, en las que no haya ningún tipo de retribución por prestación de servicio y que tengan por objeto regular la realización de aportaciones económicas, con ánimo de liberalidad, dirigidas al fomento de actividades de I+D+I de interés general desarrolladas en la Universidad de Huelva. Estos convenios se regularán por lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sin perjuicio de que la formalización de los encargos de ejecución de los convenios por parte de la Universidad de Huelva, a favor del investigador o investigadora que asuma la responsabilidad de los mismos, se realice mediante un procedimiento análogo al propio de los contratos 68/83.

Artículo 3º. Autorización y compatibilidad

Con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, el profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83 del citado texto.

La autorización para la realización de estos trabajos será otorgada por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, en nombre del Rector o Rectora, pudiendo denegarse de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre, según el cual:

La compatibilidad será denegada:

- a) Cuando los trabajos o las enseñanzas de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en las enseñanzas de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el profesor contratante carezca del título correspondiente.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.

Artículo 4º. Convenios

Los Convenios, excluidos del ámbito de aplicación de las presentes normas, se regirán por la normativa vigente que les resulte de aplicación y por las estipulaciones contenidas en los mismos. Cuando de las mismas se derive la existencia de una prestación de servicios se les aplicará en todo caso la tramitación procedimental establecida en la presente normativa para los contratos.

Artículo 5º. Contratos

Tendrán la condición de Contratos aquellos cuyo objeto sea la realización de un estudio o trabajo para la ejecución del cual se contemple la dotación, por parte de la entidad contratante, de una asignación económica concreta que podrá incluir retribución específica para el profesorado y resto del personal participante, en su caso.

Artículo 6º Enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Tendrán tal consideración aquellas actividades organizadas por una entidad para su propio personal o personal ajeno a la misma, para cuyo desarrollo se contrata a profesorado de la Universidad de Huelva, y los organizados por el profesorado de la Universidad de Huelva, con financiación externa por parte de organismos públicos y privados, en los términos previsto en el artículo 83 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades.

Artículo 7º. Régimen Jurídico

Los Contratos definidos en los artículos anteriores se regirán por lo establecido al respecto en la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, Estatutos de la Universidad de Huelva, en las presentes Normas Reglamentarias y demás normas que desarrollen las anteriores.

TÍTULO II. TRAMITACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Capítulo 1. Procedimiento de autorización

Artículo 8º

1. Los contratos deberán ser:

- a- Informados favorablemente por la Junta de Centro, Consejo de Departamento u órganos análogos interesados.
- b- Informado favorablemente por la persona designada al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de investigación.
- c- Informados favorablemente por Secretaría General.
- d- Autorizados por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Investigación, por delegación del Rector/a.

2. El Consejo de Gobierno conocerá de la formalización de estos contratos.

Artículo 9º.

El Vicerrectorado competente en materia de investigación podrá recabar del investigador responsable del Contrato, informe sobre el desarrollo del mismo.

Capítulo 2. Contenido de los Contratos.

Artículo 10º.

En los Contratos a que se refieren las presentes Normas Reglamentarias, se habrá de hacer constar necesariamente los siguientes extremos:

- Los sujetos contratantes y el objeto contratado.
- Los medios personales y materiales de la Universidad de Huelva empleados en la tarea que se conviene.
- Un presupuesto detallado de gastos e ingresos, que establezca, con claridad, los gastos correspondientes al personal, al mantenimiento de los equipos e instalaciones, a los suministros ordinarios, a los servicios, costes indirectos de la Universidad, así como las fuentes de financiación.
- En aquellos casos en que la cuantía de la actividad sea inferior a 18.000€ IVA excluido, y la entidad contratante disponga de un modelo simplificado para encargos de

menor cuantía, el investigador acompañará dicho documento (nota de encargo o similares) de un anexo en el que aportará la información relacionada en los epígrafes anteriores.

Capítulo 3. Distribución de los Recursos Económicos

Artículo 11º

Los recursos derivados de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual, y, de acuerdo con la legislación vigente, se distribuirán del siguiente modo:

1- La Universidad de Huelva retendrá el 15 % del importe total del Contrato, una vez deducidos el IVA (si resultase de aplicación) y los gastos de ejecución derivados de la adquisición de material inventariable.

2- La cantidad asignada a la Universidad de Huelva se distribuirá de la siguiente manera:

a) 1/3 entre los Departamentos, Centros o demás instancias de la Universidad de Huelva firmantes del Contrato, o a las que esté adscrito el personal que los suscribe.

b) 2/3 para el Vicerrectorado competente en materia de Investigación.

Caso de realizarse el trabajo concertado por personas integradas en diferentes estructuras de las comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes normas, el importe reflejado en el apartado 2.a se distribuirá de acuerdo con las indicaciones que a tal efecto proporcione la persona responsable del contrato.

Artículo 12º.

En ningún caso, la cantidad percibida anualmente por un Profesor, con cargo a los Contratos o Convenios Específicos en cuestión, podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente académica en régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 13º.

Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de los contratos regulados por las presentes Normas Reglamentarias, incluido el IVA, correrán a cargo de la Entidad u organismo contratante.

Artículo 14º.

En todos los Contratos a que se hace referencia en las presentes Normas Reglamentarias deberá señalarse la cuenta bancaria de la Universidad de Huelva, a efectos de residenciar en ella el ingreso de los fondos asignados al trabajo que se concierte.

Artículo 15º

Con cargo al presupuesto del contrato podrá financiarse un contrato de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades del equipo investigador.

Capítulo 4. Personal

Artículo 16º

1. Los trabajos relacionados con la ejecución de un contrato podrán ser realizados por un profesor o profesora a título individual o por un equipo de trabajo liderado por un profesor/a de la Universidad de Huelva.

2. Podrán formar parte del equipo de trabajo que interviene en la ejecución de un determinado contrato todos o alguno de los siguientes tipos:

a) Miembros del personal docente e investigador vinculados estatutaria o contractualmente a la Universidad de Huelva al menos durante el periodo previsto de vigencia del contrato.

b) Miembros del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Huelva que desarrollen, fuera de su jornada laboral habitual, actividades de investigación o de apoyo a los trabajos contratados. La colaboración de los miembros del PAS en los contratos de prestación de servicios regulados en la presente normativa se tramitará mediante el procedimiento específico establecido al efecto.

c) Personal que se contrate en régimen laboral, con carácter temporal y duración determinada, para la realización de determinadas labores en el marco de las encomendadas al equipo de trabajo. Su contratación se regirá por la normativa de la Universidad y el ordenamiento jurídico laboral vigente.

d) Personal que ostente en el momento de la firma del contrato la condición de Personal Investigador en Formación de la Universidad de Huelva y vaya a mantener este vínculo, al menos, durante el periodo previsto para la ejecución de los trabajos. Dicho personal habrá de obtener previamente la declaración de compatibilidad por parte de la entidad financiadora.

e) Personal procedente de otras Universidades, organismos públicos de investigación y otros organismos de investigación dependientes de administraciones públicas, previa autorización o declaración de compatibilidad del organismo de origen, según establezca la normativa en materia de incompatibilidades y sin que ello implique relación contractual alguna con la Universidad de Huelva.

Artículo 17º. Colaboración de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva

Cuando la persona que haya de participar en las tareas de colaboración y apoyo del Contrato o Convenio Específico sea miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva, deberán cumplirse los siguientes requisitos, procedimientos y condiciones:

- La colaboración sólo podrá realizarse sin menoscabo o detrimento alguno de su régimen de dedicación y de su horario habitual de trabajo, y sin que, en ningún caso,

dicha colaboración suponga la creación de relación contractual de clase alguna, ajena a la ya existente con respecto a la Universidad de Huelva.

-Las cantidades que hubieran de percibir lo serán siempre a título de gratificación por servicios extraordinarios y con cargo, en todo caso, al contrato principal en el que participen.

- La participación de este personal deberá estar recogida en la Memoria Económica del Contrato y deberá adjuntarse un documento de Propuesta de Colaboración de PAS. En dicho documento deberá incluirse la relación nominal y la conformidad del interesado.

- La concesión de compatibilidad de dicho personal será otorgada por el Rector o persona en quien delegue.

Artículo 18º. Contratos laborales

Cuando sea necesaria la contratación de personal para la ejecución de la obra o servicio, se utilizará la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, con una duración no superior a la del Contrato, de acuerdo con la legislación vigente.

La retribución de estos trabajadores, así como la cotización a la Seguridad Social, correrá a cargo del presupuesto del Contrato o y no supondrá una vinculación laboral o funcional permanente con la Universidad de Huelva.

Artículo 19º. Colaboración de personal investigador en formación de la Universidad de Huelva.

El personal investigador en formación adscrito a la Universidad de Huelva por resolución de convocatorias realizadas por cualquier Administración u Organismo Público, podrá participar en la realización de los trabajos objeto del Contrato. Dicho personal estará sujeto al régimen de incompatibilidades que se señale en las respectivas convocatorias y restante normativa que integre el régimen jurídico que le resulte de aplicación.

Artículo 20º. Investigadores de otras Universidades, Organismos públicos de investigación y/o administraciones públicas.

Los investigadores de otras Universidades, Organismos públicos de investigación y/o administraciones públicas, habrán de aportar la autorización o declaración de compatibilidad que fuere necesaria, con anterioridad a la firma del contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las Normas Reglamentarias sobre Contratos y Convenios Específicos Celebrados al Amparo de lo Dispuesto en los Artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria, aprobadas en Junta de Gobierno de 09/06/99, y en Claustro Constituyente de 20/9/99, así como todas sus modificaciones posteriores.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, exceptuando únicamente los procedimientos que ya se encuentren en tramitación por parte de OTRI.